

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, en vista de lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, pueden redimirlos dentro del término de un año contado desde la fecha de la publicacion de esta ley, entregando en papel de la deuda del Estado, con intereses reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Si el importe de las cargas no excediere de 60 reales anuales, ó al verificarse la redencion resultase una fraccion ó pico que no exceda de dicha cantidad, podrá el redimiente verificar el pago en metálico, capitalizándose en este caso al 6 por 100, y en el primero al 7.

Pueden reunirse dos ó mas interesados para verificar la redencion de sus respectivas cargas con tal que correspondan á una misma fundacion, entregando acumulada la cantidad que deben satisfacer en deuda del Estado.

Si la carga estuviere dividida, no será necesaria la redencion de la totalidad para que cada interesado pueda redimir la parte que le corresponda.

Art. 2.º Para conseguir la redencion, bastará pedir la, especificando las cargas y los bienes sobre que estan impuestas, pudiendo presentar los títulos ó documentos que lo justifiquen; de no hacerlo quedarán los redimientes sujetos al abono del exceso, si en lo sucesivo apareciese diminuta la relacion.

Art. 3.º Hecha la liquidacion de cualquier carga ó gravámen cuya redencion se haya pedido, se procederá á verificarla en la forma prescrita en el artículo 1.º, otorgándose la correspondiente escritura á favor del redimiente, cuyos bienes desde aquella fecha quedarán libres de toda responsabilidad por este concepto, sin que se le pueda pedir cosa alguna por razon de atrasos.

Art. 4.º Si en la fundacion hay diversos tipos para el cumplimiento de las cargas, el menor servirá de base para la redencion.

Art. 5.º Cuando no sea líquida y cierta la cantidad que anualmente debe entregarse para el cumplimiento de las cargas cuya redencion se pida, se fijará tomando por tipo el que se encuentre establecido en la respectiva localidad durante el último quinquenio.

Art. 6.º Otorgada la escritura de redencion, se entregarán al redimiente todos los documentos necesarios para garantizar la libertad de su propiedad.

Art. 7.º Los títulos de la deuda del Estado que se entreguen para redencion de las cargas, se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada por una renta igual á la que se convierta en favor de la fundacion de que aquellos proceden, y se entregarán al respectivo cura párroco, corporacion eclesiástica, de instruccion ó de beneficencia, ó á la persona á quien correspondiera y deba cuidar de su cumplimiento, y no habiéndola, al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia.

En la Gaceta del Gobierno se publicará la clase y numeracion de los documentos de la deuda del Estado que se entreguen para la redencion de las cargas que son objeto de esta ley.

Las cantidades en metálico que se recauden por la redencion de las cargas de pequeña cuantía y por el pago de las fracciones en metálico, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º, se invertirá desde luego, en la parte necesaria, en la compra de títulos de la Deuda del Estado con intereses, reconocido y satisfecho al corriente, y se convertirán tambien desde luego en inscripciones intrasferibles. La compra de los referidos títulos se verificará en épocas determinadas de cada semana y con la mayor publicidad posible.

Art. 8.º El producto anual de las expresadas inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que estan afectas, bajo la inspeccion de la Visita eclesiástica, corporacion ó Autoridad respectiva.

La obligacion del Estado, en cuanto al pago de las cargas redimidas, principiará á contarse, en las que lo sean en papel total ó parcialmente, desde la fecha en que haya vencido el plazo de los últimos intereses satisfechos por el Tesoro; y si la carga fuese menor de 60 rs. anuales y se redimiese en dinero, desde el día 1.º del mes inmediato al de la redencion. Los documentos al portador se entregarán

con el coupon correspondiente, y no se admitirán dos clases de papel para hacer el pago, á no ser que las dos tengan satisfechos los intereses hasta la misma fecha.

Art. 9.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales en favor de memoria, obra pia, instruccion ó beneficencia y demas que son objeto de esta ley que prefiriesen redimir estas cargas á plazo, podrán verificarlo satisfaciendo por espacio de 11 años una cantidad doble en metálico de la que tenían obligacion de pagar anualmente.

El Gobierno quedará en este caso en la obligacion de adquirir el papel que haste para formar la renta equivalente á la antigua carga y de convertirlo en inscripciones no trasferibles de deuda consolidada, que pondrá á disposicion de las personas ó corporaciones de que habla el art. 7.º, en el término de seis meses, contados desde el día en que los que rediman las cargas hayan solventado el último plazo.

Interin esto se verifica, será tambien obligacion del Gobierno el levantamiento de las cargas, entregando su importe en metálico á las personas ó corporaciones que tengan derecho á percibirlo.

Art. 10. Los que no tengan por conveniente redimir las expresadas cargas estan obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de un año, y los que las ocultaren maliciosamente quedarán sujetos á satisfacer ademas como pena de la ocultacion el 20 por 100 de la cantidad á que asciendan los atrasos que adeuden, aplicándose la mitad de dicha pena, ó sea el 10 por 100 por via de premio á los denunciadores de la ocultacion.

Art. 11. Las cargas espirituales ó temporales extinguidas expresamente por leyes anteriores, ó aquellas para cuyo cumplimiento no haya términos hábiles por haber desaparecido los templos, capillas, corporaciones ó personas para cuyo culto ó en cuyo beneficio se hallaban establecidas, se considerarán como redimidas. Si sobre la inteligencia de este artículo ocurriesen dudas ó reclamaciones, se decidirán en vista de las fundaciones y de los antecedentes y documentos necesarios por las Juntas provinciales establecidas en el art. 12 para la ejecucion de esta ley; y si los interesados no se conformasen con la resolucion de la Junta, aprobada por el Gobierno, acudirán á usar de su derecho ante los Tribunales competentes.

Art. 12. Para la ejecucion de esta ley habrá en cada provincia una Junta compuesta del Gobernador con la calidad de Presidente, de un Diputado provincial como Vicepresidente, del Administrador de Rentas de bienes nacionales, de un eclesiástico nombrado por el diócesano, y de un cura párroco nombrado por los demas de la capital de la provincia, y de tres individuos, uno del Ayuntamiento de la misma capital, otro de la Junta provincial de beneficencia y otro de la comision provincial de instruccion primaria, nombrados respectivamente por dichas corporaciones.

Art. 13. Las redenciones que acuerden las Juntas provinciales de las cargas que excedan de 120 reales anuales, se someterán á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual resolverá las dudas y todo lo concerniente á la ejecucion de esta ley, oyendo en el primer caso, y en los demas en que lo crea necesario, á la Cámara del Real patronato, al Real Consejo de instruccion pública, á la Junta superior de beneficencia, ó á respectivas secciones del Consejo de Estado cuando se halle definitivamente organizado.

Art. 14. Las Juntas de que se habla en el artículo anterior llevarán tres libros: uno para las cargas de caracter espiritual ó eclesiástico; otro para las de beneficencia, y otro para las de instruccion, anotándose en cada uno las que se rediman, con expresion de la iglesia, corporacion ó establecimiento á cuyo favor se hallasen establecidas. Concluida la redencion en cada provincia, se remitirán dichos libros, debidamente autorizados, á los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 15. El Gobierno dictará los reglamentos ó instrucciones que crea mas convenientes para la ejecucion de esta ley.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario, Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que se ha dirigido á este Ministerio por el de Fomento, indicando los inconvenientes que al servicio público irrogaba el alistamiento de los peones conservadores del canal de Manzanares en las filas de la Milicia Nacional, y los que podrían seguirse si otros Ayuntamientos inscribiesen como Milicianos Nacionales á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras generales, se ha servido mandar se signifique á V. S. la necesidad de

invitar á dichas corporaciones para que exceptuen del servicio activo de la fuerza ciudadana á los empleados que para desempeñar sus deberes necesitan una constante y personal asistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de Infanteria, haciendo presente la necesidad de que las licencias para que los individuos de tropa puedan contraer matrimonio, se otorguen por los Directores generales de las armas y no por los Jefes de los cuerpos. Enterada S. M., y teniendo presente que en el Real decreto de 30 de Octubre último se determina en la regla 5.ª del art. 3.º lo conveniente en la parte relativa á matrimonios de sargentos, se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra, y Marina, en acordada de 13 de Marzo último, que las licencias para los casamientos de las clases de cabos, tambores y soldados del ejército se concedan cual las de los sargentos, por los respectivos Directores ó Inspectores generales de las armas, los que procurarán que nunca sea su número excesivo, que para que los cabos puedan efectuarlo, sobre haber cumplido cuando menos seis años de servicio, con buena nota, renuncian al ascenso á sargentos, ó acreditado en forma legal que ellos y sus prometidas tienen el dote de 10,000 rs. vn., que se depositará en los términos que está prevenido para los de aquella clase, justificando ademas que concurren, en las contrayentes, circunstancias de moralidad y buena conducta, y que sus padres ó parientes se obligan á tenerlas en su compania durante el tiempo de guerra: que los tambores y soldados solo podrán optar á aquella gracia despues de cumplido su primer empeño si se reenganchan al menos por seis años, en cuyo caso justificarán en la forma antes determinada para los cabos el depósito de 6,000 rs., con mas la buena conducta de la interesada; y finalmente que siempre y en todas circunstancias será irremisiblemente destinado al Fijo de Ceuta, todo individuo de tropa que por hallarse comprometido el honor de una mujer se vea precisado á contraer matrimonio, perdiendo sus empleos los sargentos y cabos, y obligados todos á servir en dicho regimiento el tiempo que les falte extinguir de su empeño, con mas el recargo de dos años, quedando sin embargo de esta disposicion subsistente para el cuerpo de guardia civil, la regla 9.ª de la circular del Inspector de esta arma fecha 2 de Agosto de 1850.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—O'Donnell.—Sr. Capitan General de....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.), por resolucion de esta fecha, que se recomiende á todas las dependencias de este Ministerio la adquisicion de la obra titulada *Cartas militares de Crimea*, que está dando á luz el Capitan del cuerpo de Artilleria D. Mariano Perez de Castro, lo participo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1856.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion general de Artilleria se remita á V. E., con destino al Estado Mayor de ese distrito, un ejemplar de la obra titulada *Cartas militares de Crimea*, que ha dado á luz el Capitan de dicho cuerpo D. Mariano Perez de Castro, cuyo importe dispondrá V. E. se satisfaga á la expresada Direccion por ese Estado Mayor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1856.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la solicitud promovida en 18 de Abril último por Don Celestino Abad, D. Carlos Llauder y D. Francisco Carles, abogados del ilustre Colegio de esta corte, se ha dignado resolver que por las dependencias de Guerra se facilite, lo que fuere de dar, relativo á causas fenecidas que obren en los archivos, para que sin salir de los mismos saquen los interesados ó sus encargados las copias que desean con objeto de publicar una coleccion de causas célebres españolas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1856.—O'Donnell.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver disponga V. E. pasen á recoger á la Direccion general de Artilleria tres ejemplares para la del cargo de V. E. de la obra titulada *Cartas militares de Crimea*, que ha publicado el Capitan de dicho cuerpo Don Mariano Perez de Castro; previniendo se satisfaga el importe de los mismos al recibirlos de la dependencia expresada.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1856.—O'Donnell.

cimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1856.—O'Donnell.

Número 41.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de dos expedientes instruidos en el año 1853 en las Capitanias generales de Valencia y Navarra relativos á controversias suscitadas sobre atribuciones de las Autoridades y Jefes militares respecto á los Capellanes castrenses que sirven en los Cuerpos del ejército.

Enterada S. M., y oido el parecer del R. Patriarca Vicario general castrense, y el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha podido menos de convencerse de que estas cuestiones, que de muy antiguo vienen suscitándose, tienen por origen la falta de una disposicion terminante que fije clara y sencillamente los deberes y derechos de cada clase, así como de que la Real orden de 22 de Junio de 1845, dictada con este objeto, no es suficiente á evitar los conflictos que con tan lamentable frecuencia surgen: en su vista, se ha dignado ordenar que sin perjuicio de quedar subsistentes las disposiciones en aquella consignadas, en lo sucesivo sirvan tambien de regla en casos de esta naturaleza las declaraciones siguientes:

1.º Los Capellanes castrenses seguirán, como hasta aqui, dependiendo de la autoridad del R. Patriarca Vicario general y de sus subdelegados en las diócesis, los cuales serán los únicos que entiendan en el fallo de las sumarias que se formen á los expresados eclesiásticos y puedan imponerles penas ó correcciones gubernativas en los casos que otra cosa no se determine por las leyes del reino.

2.º Como no puede admitirse en buenos principios militares que dentro de un Cuerpo exista individuo alguno que se conceptúe facultado para eludir el cumplimiento de las órdenes que, relativas á su organizacion y buen régimen, dictare el Jefe principal, los Capellanes deberán obedecerlas y cumplirlas siempre que no tengan conexon con sus facultades espirituales, en las que ninguna intervencion corresponde á los citados Jefes, los cuales por su parte deberán prestar todo el apoyo de su autoridad para el ejercicio de dichas facultades, sin perjuicio de que los Capellanes se pongan de acuerdo con ellos siempre que haya de practicarse algun acto religioso, para que se procure conciliarlo con las exigencias del servicio.

3.º Cuando el Jefe principal de un cuerpo juzgue que algun Capellan se halla en los casos previstos en la Real orden de 22 de Junio de 1845, si se tratase de asunto en que pueda comprometerse la tranquilidad del Estado ó disciplina de las tropas, obrarán como se previene en el último párrafo de la misma; si el hecho fuese menos grave, pero digno, sin embargo de esclarecerse por medio de un sumario, el Jefe lo mandará instruir, concretándolo exclusivamente al acontecimiento que hubiese dado margen á incoarlo, sin extenderle de modo alguno á sucesos anteriores; concluido que sea, lo pasará original al Subdelegado castrense de la diócesis, y dará al propio tiempo parte de todo lo ocurrido al Director general del arma para que este lo eleve á S. M. por conducto de este Ministerio, por si hubiese necesidad en algun caso de pedir explicaciones sobre su resultado al R. Patriarca Vicario general.

4.º Si ademas de los casos expresados en el artículo anterior se cometiere por algun Capellan alguna falta que el Jefe del cuerpo considere digna de ser corregida gubernativamente, y para lo cual no bastase una advertencia hecha en términos dignos y decorosos que no puedan nunca deprimir la dignidad sacerdotal, el expresado Jefe pondrá en conocimiento del Subdelegado castrense la falta cometida, este deberá contestarle quedar enterado, y cuál es la determinacion que sobre ella adopta, debiendo, en caso de imponerse arresto al Capellan, sufrirlo en su alojamiento, ó en el local destinado á correccion de los eclesiásticos de la diócesis, y nunca en la guardia de prevencion del regimiento, donde se menoscabaría el decoro y prestigio con que un párroco debe aparecer siempre ante sus feligreses. Si el Jefe creyese que el Subdelegado castrense no tomaba en consideracion su parte, ó que sus disposiciones no eran correspondientes al exceso cometido por el Capellan, resultando de esto una divergencia de pareceres entre ambas Autoridades, lo pondrá en noticia del Director para que S. M. resuelva despues de oír al R. Patriarca Vicario general.

5.º Como la mayor parte de las desavenencias que se trata de evitar proceden de no estar bien aclarados los deberes militares de los Capellanes, se entenderá que estos deben guardar atencion y respeto á los Jefes á quienes S. M. tiene confiado el mando de sus tropas, al par que dichos Jefes han de tratar con toda consideracion á los párrocos que tienen encomendada la jurisdiccion espiritual que á ellos, como á los demas alcanza, bajo este supuesto no exigirán á los referidos eclesiásticos en guarnicion la asistencia á mas actos militares que á los de Corte ó presentacion de Autoridades superiores, revistas de Comisario, paseos militares, simulacros ó ejercicios de fuego, pues en estos tres últimos puede ocurrir algun incidente desgraciado que haga necesaria su presencia. En los actos en que se reuna la Oficialidad, el Capellan ocupará lugar inmediatamente despues de los Jefes, segun la categoria que les señala el art. 38 de su reglamento orgánico, y en el que forme con la tropa ó marche con ella, se colocará á retaguardia del batallon ó regimiento á la izquierda del Jefe que cubra aquel

punto, si estuviere solo, y á su derecha si le acompañase alguna otra persona.

6.º Los Capellanes estan en el deber de avisar con anticipacion al Jefe de su Cuerpo los dias de misa de precepto y recibir la orden de la hora en que han de decirse las que deba oír la tropa entrante y saliente de servicio, acudiendo con toda puntualidad en la que el Jefe designe, la cual deberá ser de las marcadas en los Breves pontificios: no podrán ausentarse de la plaza, canton ó guarnicion que ocupe el Cuerpo sin permiso de la Autoridad superior militar solicitada con conocimiento y aprobacion del Jefe principal. Seguirán á su regimiento ó batallon en todas las marchas que hicieren, y cuando estuviere dividido permanecerán con la Plana mayor. Siempre que sean destinados á un Cuerpo, ó se incorporen á él despues de alguna ausencia, deberán presentarse al Coronel, Teniente Coronel y Comandantes de su batallon ó brigada, sean electivos ó accidentales; los de caballeria solo deberán verificarlo á los dos primeros y al Comandante mayor.

7.º Las reglas anteriormente consignadas son aplicables en casos análogos á Capellanes que sirven en plazas, castillos ó hospitales en sus relaciones con las Autoridades militares respectivas.

8.º Las disposiciones que hoy rigen sobre este asunto continuarán en vigor en cuanto no sean modificadas por esta nueva determinacion de S. M., la que espera del tacto y prudencia de los Jefes del ejército, así como de la circunspeccion y celo evangélico de los Capellanes, no se reproduzcan los desagradables sucesos que dieron margen á la formacion de los dos expedientes de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1856.—O'Donnell.

Número 40.—Circular.

Excmo. Sr.: Los quintos del último sorteo empezarán á ingresar en caja el día 15 del corriente mes, y para facilitar el pago de los que se destinaron al ejército de la isla de Cuba los que lo desearan, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes Generales de distrito y por delegacion de su autoridad, los Comandantes Generales de las provincias civiles donde no residiere depósito de bandera y embarque para Ultramar, ó banderín del mismo, nombrarán un Oficial, que auxiliado de un sargento segundo y de los demas individuos de tropa que se crean necesarios, ejerza sus funciones como banderín provisional. El Comandante de este banderín podrá serlo el mismo Comandante de la caja, ó un Capitan de la reserva.

2.º Los Jefes de los depósitos de bandera y de los banderines hijos ó provisionales, esplorarán diariamente la voluntad de los quintos que existan en la caja del punto que ocuparen, y admitirán en clase de voluntarios para el ejército de Ultramar los que aspiren á servir en él con la rebaja de dos años en el tiempo de su empeño, siempre que reúnan la conveniente robustez, ademas de las otras circunstancias ordinarias del reemplazo. El alistamiento se admitirá exclusivamente para la isla de Cuba.

3.º No se ejercerá género alguno de coaccion en el ánimo de los quintos; pero se les harán comprender cuidadosamente todas las ventajas que sobre la ya dicha de dos años de rebaja pueden resultarles de su pase á Ultramar, donde el soldado disfruta el haber mensual de 9 pesos, 2 rs. 28 mrs. fuertes, ó sean 187 rs. 2 mrs. vellon que los interesados gozarán desde el día de su embarque.

4.º Sin necesidad de esperar el resultado final de este reclutamiento en las cajas, cuando el número de los voluntarios de cada una de ellas fuese ya de alguna consideracion, á juicio del Comandante general, serán conducidos, bajo las órdenes del Oficial que al efecto nombre, al depósito de bandera y embarque á que pertenezca ó esté provisionalmente afecto el banderín reclutador.

5.º Los Oficiales comisionados de que trata la regla precedente, al hacerse cargo de los individuos alistados, recibirán del Comandante de la Caja respectiva, ademas de la relacion de ellos, de sus filiaciones y de cualquiera otro documento que haya de entregárseles, los socorros que se consideren indispensables, segun la distancia de la marcha; y al presentar en el depósito á que van dirigidos los reclutas y documentos, liquidarán con el Jefe del mismo lo que aquellos hubiesen devengado, recibiendo de él su importe para reintegrar el gasto al Comandante de la Caja de que proceden.

6.º La exploracion para el reclutamiento empezará tan pronto como vaya teniendo lugar la recepcion de los quintos en caja; y los Comandantes generales darán parte cada 15 dias del resultado del alistamiento á los Capitanes Generales, que los transmitirán en los propios periodos á este Ministerio, reasumiendo los estados parciales en uno general.

7.º Se tendrán presentes para cualquier duda que ocurra, y se observarán en todas sus partes, las instrucciones expedidas en 28 de Febrero de 1851 sobre el reclutamiento para Ultramar; y las operaciones consiguientes á cuanto va en esta circular prescrito respecto de la direccion que á los reclutas haya de darse, se ceñirán á lo que resulta del estado adjunto que para mayor claridad se acompaña. S. M. se promete de las Autoridades militares llamadas á intervenir en la ejecucion de las precedentes disposiciones, así como tambien de los Co-

mandantes de las banderas, banderías y Cajas de quintos, todo el interés que exige, como un servicio importante, este reclutamiento, de cuyos resultados queda pendiente su Real atención.

De Real orden le digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1856.—O'Donnell.

CUADRO SINÓPTICO de la situación de las banderas de 17 tramos en que han de tener ingreso los quintos de las diferentes cajas de las provincias civiles, procedentes del último reemplazo, que se alistaron para servir en el ejército de Cuba.

Table with columns: Distritos militares, Provincias civiles, Autoridades ó individuos encargados de la recluta.

Table for BANDA DE GIRON, listing provinces like Oviado, León, Zamora and their respective commanders.

Table for BANDA DE MADRID, listing provinces like Avila, Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo and their respective commanders.

Table for BANDA DE CÁDIZ, listing provinces like Ciudad-Real, Badajoz, Caceres, Sevilla, Cordoba, Huelva and their respective commanders.

Table for BANDA DE LA CORUÑA, listing provinces like Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra and their respective commanders.

Table for BANDA DE BARCELONA, listing provinces like Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona and their respective commanders.

Table for BANDA DE ALICANTE, listing provinces like Valencia, Castellon, Alicante, Murcia, Albacete and their respective commanders.

Table for BANDA DE MÁLAGA, listing provinces like Granada, Málaga, Jaen, Almeria and their respective commanders.

Table for BANDA DE PALMA, listing the province of Baleares and its commander.

Notas. La asignación que en este cuadro se hace de entenderse para el solo efecto de reclutamiento, debe ser procedida en la demarcación ordinaria de algunos depósitos, con el fin de dar á los voluntarios la distribución mas conveniente, dirigiéndolos á los diferentes puestos en número proporcionado á las probabilidades de oportunidad de embarque.

Los voluntarios que ingresen en el depósito de Madrid en Cádiz y de las cajas que se designan, embarcarán en Cádiz, si otra cosa no se previniere. Madrid 5 de Mayo de 1856.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Representante de S. M. en Náples, se ha expedido por S. M. el Rey de las Dos-Sicilias un decreto, con fecha 29 de Abril último, prorrogando hasta el 15 de Junio próximo venidero el permiso para la extracción al extranjero de todos los puertos de las Dos-Sicilias, del trigo, maíz, cebada, avena, habas y altramuces, cuyos artículos aborran la mitad de los derechos de exportación que tienen señalados en el Arancel de dicho reino. Este beneficio se ha hecho extensivo, por otro decreto de igual fecha, á la galleta y á las pastas labradas, cuya extracción queda autorizada hasta el 31 del citado mes de Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio. El Ministro de S. M. en Washington participa que el 3 de Abril último falleció, á bordo del buque anglo-americano Cigant, el súbdito español José Benice, marinero de profesion, natural de Barcelona, soltero y como de unos 30 años de edad, el cual ha dejado 88 pesos 84 centavos, que estan depositados en el Viceconsulado de España en Boston, á disposición de las personas que acudan á deducir en el su derecho á dicha suma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

La subasta de títulos de la deuda consolidada del Estado, decretada por S. M. en 23 de Abril último, para producir 200 millones de reales efectivos, ha de tener lugar el sábado 31 del actual, á las dos de la tarde, en el salón del Ministerio de Hacienda.

Para facilitar las operaciones del previo depósito á los licitadores, estarán abiertas las oficinas de la Caja general hasta las doce de la noche del día 30, y desde las siete de la mañana del 31.

Lo que se advierte al público de orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo para su inteligencia. Madrid 26 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, Lopez de Tejada.

GUERRA.

Número 47.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y de plazas lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que muchos de los Jefes y Oficiales de E. M. del Ejército, disfrutan empleos superiores sobre el efectivo del cuerpo, y atendiendo á que por el servicio especial del mismo tienen que estar siempre en contacto con las armas ó institutos

del Ejército, desprendiéndose por lo tanto la conveniencia de que se conozca á la simple vista la mayor categoría que sus empleos superiores representan, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 17 del actual, que en la presilla del sombrero usen la divisa del empleo superior de que ostentan en posesión: la del cuerpo de E. M. en la faja como en la actualidad, y en las vueltas de los mangos, los Jefes, los galones correspondientes al mayor empleo ó grado que disfruten.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Puerto-Rico lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. de 3 de Diciembre último, núm. 221, y de la instancia que con ella cursó á este Ministerio, promovida por Frutos Pereira y Juliá, sargento primero del regimiento infantería de Madrid, núm. 3, del Ejército de esa Isla, en solicitud de que se le conceda la perpetuación en el servicio, con opción al premio pecuniario que señala el art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1851.»

Entrada S. M.: considerando que la perpetuación y el reenganche producen los mismos efectos en el Ejército de Cuba y Puerto-Rico que en el de la Península, que reemplazándose en gran parte con individuos que proceden de este las bajas que en aquel ocurren, lejos de ser contraria al bien del servicio y á los intereses del Estado la continuación en el mismo Ejército de los individuos cumplidos ó próximos á cumplir el tiempo de su primitivo ó anterior empleo, proporciona al primero la ventaja de conservar hombres acostumbrados, y al segundo la economía del importe de las conducciones y de los gastos que causarían en los depósitos de bandera y embarque, establecidos en la Península, los soldados que, por dicha razon, deban enviarse de menos á Ultramar: Visto lo opinado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 28 de Marzo próximo pasado, y conforme con su dictamen, se ha servido S. M. conceder al expresado sargento primero la perpetuación en los términos en que la solicita, siempre que le falte menos de seis meses para extinguir el plazo de su corriente empleo, y es al propio tiempo la Real voluntad, que considerándose esta medida como regla general, queden autorizados los Capitanes Generales de esa isla del actual cargo de V. E. y de la de Cuba, para hacer en lo sucesivo iguales y análogas concesiones á los individuos de las clases de tropa, tanto próximos á cumplir y cumplidos, como recientemente reenganchados que, reuniendo todas las circunstancias necesarias aspiran á perpetuarse ó reengancharse con arreglo al citado Real decreto de 2 de Julio de 1851, si se comprometen á continuar sirviendo precisamente en el ejército de las Antillas: de cuyas concesiones se ha de dar circunstanciado conocimiento á este Ministerio en fin de cada año, sin perjuicio de formalizar en la propia época las relaciones correspondientes á los premios pecuniarios, dándose el giro que se previno por Real orden de 28 de Diciembre de 1853, respecto de las relativas á los premios con que pasan á servir á esos dominios los reenganchados en la Península, toda vez que el gasto ha de sufragarse por el fondo general de reducciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se ha expedido y comunicado al Almirantazgo, el 30 de Abril próximo anterior, la Real orden siguiente, que ha sido en la propia forma trasladada á este de la Guerra:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 487, de 14 del actual, en la que en vista de lo que propone el Almirantazgo, se ha dignado resolver que en los trasportes de tropas en buques mercantes de las Antillas y Filipinas se embarquen para el primer punto hasta un individuo por tonelada, y para el segundo, por cada una y media, regulando ademas la carga segun el mayor ó menor número de pasajeros en la proporción de media carga cuando el de aquellos sea igual al de toneladas que mide el buque, para que siempre quede el espacio necesario á la colocación de los efectos de cubierta, que será circunstancia indispensable, debiendo los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto observar el cumplimiento de estas disposiciones en la parte que les compete.»

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 50.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida al Ministerio de mi cargo por el Sr. D. V. E. de 30 de Junio de 1855, promovida por Pedro Isidro Benitez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, solicitando relieves de la pensión de 10 rs. mensuales que obtuvo con la cruz de María Isabel Luisa en recompensa del mérito que contrajo en las acciones ocurridas á las inmediaciones de Peralonso el 4 de Febrero de 1810, sirviendo en el regimiento de infantería de San Fernando, y que se le abonon los atrasos de dicha pensión desde el mes de Mayo de 1851 en que dejó de percibirla con motivo de haber sido sentenciado á presidio; y conformándose S. M. con lo manifestado por el Capitan General de Castilla la Nueva acerca del particular, no ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, declarando al mismo tiempo que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de María Isabel Luisa, y sea destinado á presidio, quede hecho privado del goce de ella por hacerse desmerecedor de la gracia que S. M. se habia dignado otorgarle.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «Entrada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el Capitan graduado Teniente del batallón provincial de Ciudad Real, núm. 30 de la reserva, D. Buenaventura de Herrera y Cerro, en solicitud de que se le declare en dicho grado, por el que optó en lugar del empleo de Teniente que le correspondia con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto de 1854, la antigüedad de 20 de Julio de dicho año toda vez que ya se halla en posesión del empleo inferior inmediato; al propio tiempo que se le sirva desesimular dicha solicitud por infundada y viciosa, ha tenido á bien resolver que se circule esta negativa á fin de que no se reproduzcan instancias de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

Presupuestos.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por la Diputación provincial de Zaragoza solicitando, en razon á los motivos que expone, que se prorrogue el plazo de dos meses señalado para la presentación de la Administración militar de los documentos relativos al abono de haberes de los documentos movilizados. Entrada S. M. en vista de lo manifestado por V. E. en el asunto, hecha cargo asimismo de lo expuesto por la expresada Diputación provincial: considerando al propio tiempo que se trata de devengos pertenecientes á 1855, y que concluyendo en fin de Junio próximo el semestre de ampliación del ejercicio del presupuesto del referido año no es posible un plazo que exceda de dicha época, pero que tambien las oficinas de Administración militar necesitan algunos días para las operaciones consiguientes de liquidación y pago, se ha servido resolver, teniendo en cuenta el servicio prestado por la fuerza de que se trata, que el plazo de dos meses marcado en la prevención tercera de la segunda parte de la Real orden de 6 de Octubre último para los efectos que en ella se indica, queda ampliado hasta el 20 de Junio próximo, pero sin derecho á nueva prórroga.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, José Mac-crohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. CALEBRERIA. 16 Mayo 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Luis

Bargien Fernandez de Córdoba, Capitan de reemplazo en esta corte. Al Director general de Caballería.—Id. relieves y abonos de haberes á José Dizon Diaz, soldado del regimiento cazadores de la Albuera.

Id.—Id. la alta paga de 30 rs. á Diego Delgado Rivero, sargento primero del escuadrón de Ubeda. Id.—Id. id. á D. Gándido Cabezas y Domínguez, sargento primero del regimiento de Numancia.

Id.—Concediendo licencia absoluta al cabo del regimiento carabineros de la Reina Ignacia Alvarez. 17 id. de id. Id.—Disponiendo se tenga presente para destinarle, con ascenso al ejército de Ultramar, al sargento primero del regimiento de Farnesio D. Francisco Orue y Menendez.

Id.—Concediendo mayor antigüedad en el grado y empleo de Capitan al de reemplazo en esta corte Don Cristóbal Holgado y Valdivia. Id.—Concediendo vuelta al servicio al segundo mariscal D. Antonio Lopez Blanco.

Id.—Id. id. al D. Lorenzo Moratinos y Moratinos. Al Capitan General de las Islas Baleares.—Negando el grado de Capitan al Teniente D. Rafael Reimat y Daner, Ayudante de campo del General segundo tabo.

ARTILLERIA.

16 Mayo 1856. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del 3.º regimiento del arma D. Manuel Pavia y Rodriguez Alburquerque.

Id.—Id. id. al Teniente D. Francisco Garcia Arévalo. Id.—Disponiendo que el Teniente D. Félix de Leon y Camargo, que sirve en el 4.º regimiento, pase destinado al segundo.

Id.—Negando al aspirante á plaza de cadete en el colegio de artillería, D. Emilio Fernandez Quesada, que se le comente por la de alumno de Administración militar. Id.—Resolviendo que el cabo primero de la brigada fija de artillería de Málaga, José de Castro y Salvatierra, no tiene derecho á que se le declare comprendido en el Real decreto de 2 de Julio de 1851.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, reogidos hoy día de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 26 de Mayo de 1856.—M. M. de Uhaqon.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos entre partes, de la una D. Juan Castells, vecino de Valls, y de la otra Dña. Francisca Guachs y sus hijos, sobre una pared medianera entre las casas de ambos; pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por Castells de la sentencia de vista dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, compuesta de tres Magistrados, en 17 de Junio de 1854, por la cual, considerando que el demandante Castells no habia justificado su acción y derecho, falló que, sin dar lugar á la prueba propuesta en aquella instancia, ni á la union del documento presentado por la de Castells, debía confirmarse y confirmarse la sentencia del inferior, que absolvió á los Guachs de la demanda propuesta por Castells.

Vistos: Considerando, que en la segunda instancia, conforme á lo prevenido por las leyes, en tanto puede y debe admitirse la prueba de hechos que es sumamente inferior á los hechos que se intentan justificar son inconducentes, ó los mismos, ó directamente contrarios á los articulados en la primera:

Considerando que los papeles por el recurrente ante la Audiencia territorial de Barcelona adolecian todo ellos, ya de uno, ya de otro de los expresados vicios: Considerando que lejos de haber en autos indicante alguno que haga presumir excede el valor de la casa litigiosa de 1.000 duros, por el contrario, toda su resultancia sobre el particular convence que es sumamente inferior á dicha suma, no teniendo por tanto aplicación lo prescrito en el art. 49 de la Real Instrucción de 30 de Setiembre de 1853:

Considerando que mediante lo expuesto no ha habido violación en las formas procesales segun se pretende, ora sea por haber denegado la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona la prueba, ora porque limitase al fin de tres el número de Magistrados que asistieron á la vista del pleito, y pronunciaron la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Castells, á quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se distribuirá como lo previene.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Luis Rodriguez Camaleño.—José Mariano de Olañeta.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Miguel Ossa.—El Marqués de Morante.—Vicente Vay.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. D. Ilmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 9 de Mayo de 1856.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juvn de Dios Rubio. 2006

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1853, y en la Real orden de 29 de Febrero, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Abril próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Andres Gomez, portero primero de registro de las fabricas de tabaco de Sevilla, jubilado, se le reconocen 56 años, 7 meses y 4 días de servicios, se le declara con el haber anual de 1,752 rs., tuvo entrada en la carrera en 7 de Julio de 1813, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 3,000 rs. por haberlo servido 8 años, 8 meses y 20 días.—Se le abonon por servicios militares 18 años. En 7 de Julio de 1813 fue nombrado ministro del caso de Marchena. En 16 de Abril

Id.—Negando la licencia para librarse del servicio al artillero del primer regimiento Manuel Espallargos.

CARABINEROS.

16 Mayo 1856.—Al Inspector general de Carabineros.—Negando al Subteniente de carabineros D. Gregorio Garrido y Morcillo el pase al cuerpo de Artilleros.

Id.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de la Comandancia de Lérida D. José María Gil y Lizaso.

ADMINISTRACION MILITAR.

17 Mayo 1856. Al Intendente general militar.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Intendente de ejército D. Pedro Celestino Garcia de Paredes. Id.—Nombrando Intendente de las Islas Baleares al que está de reemplazo D. José María Corona.

SANIDAD MILITAR.

17 Mayo 1856. Al Director general de sanidad militar.—Nombrando segundo ayudante médico con destino al hospital militar de la Isla de Isabel II en Chafarinas al médico de entrada D. Gabriel Asajo y Cáceres.

Id.—Aprobando que D. Eduardo Garagas y Carrienas, segundo ayudante, pase á continuar sus servicios al hospital militar de la plaza de Alhucenas.

Id.—Nombrando segundo ayudante médico, con destino al segundo batallón del regimiento de infantería de Bailén, al médico de entrada del hospital militar de esta corte D. Antonio Paridinas.

Id.—Id. id. con destino al batallón cazadores de Alva de Tormes al id. id. del hospital militar de Barcelona D. Francisco Cana y Soler.

Id.—Concediendo la permuta que desean de sus destinos los segundos ayudantes médicos D. Felipe María Fernandez Torroja, que sirve en la fabrica de municiones de Trubia, y D. Francisco Arzuz y Herrera, que sirve en el segundo batallón del regimiento de infantería de Borbon.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

Id.—Concediendo el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar al licenciado en medicina y cirugía D. Faustino Garcia Roel.

D. Luciano de Azérate, Contador de Hacienda pública de Lérida, en activo servicio, se le reconocen 35 años, 5 meses y 6 días, se le declara con el haber anual de 8,000 reales, caso de quedar cesante, tuvo entrada en la carrera en 14 de Enero de 1839, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haberlo servido 10 meses y 28 días.—Se le abonon á este interesado por servicios militares 11 años, 8 meses y 2 días.—En 1 de Enero de 1836 se posesionó del destino de Administrador de Rentas de Castropol. En 22 de Noviembre de 1838, del de Oficial primero de la Administración de Rentas de Oviado. En 7 de Mayo de 1839 pasó por permiso de Administrador á la Aduana de Rivadeo. En 12 de Enero de 1842 quedó por reglamento de Contador de la propia Aduana. En 1.º de Agosto de 1845 pasó de Jefe de la seccion de Contabilidad de Leon. En 9 de Abril de 1850 fue confirmado en el propio destino. En 20 de Noviembre de 1853 fue trasladado en igual clase á la provincia de Lérida, cuyo destino desempeñaba en 18 de Octubre de 1854, fecha en que instó su clasificación.—Ha servido de sueldo regulador el que disfrutó el interesado en el destino de Contador de Leon, dotado con 16,000 reales, que desempeñó por una de las dotes.

D. Manuel Villaseca, Contador general del cuerpo de carabineros de Hacienda pública de Filipinas, cesante, se le reconocen 46 años, 3 meses y 27 días, se le declara con el haber anual de 1,600 pesos, tuvo entrada en la carrera en 13 de Junio de 1824, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 3,000 pesos por haber servido 2 años, 9 meses y 14 días.—Este interesado continuó en la carrera militar hasta 1842, que pasó á Ultramar, donde continuó sus servicios hasta 9 de Setiembre de 1852, en que fue suspenso de sus funciones de comandante general de carabineros de Hacienda de Filipinas.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó en el último destino que obtuvo.

D. Ginés Rebollo, mozo del fletado de los derechos de puertos de Alicante, jubilado, se le reconocen 43 años, 6 meses y 22 días de servicios, se le declara con el haber anual de 1,732 rs., tuvo entrada en la carrera en 1.º de Noviembre de 1805, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 2,190 rs. por haber servido 16 años, 3 meses y 16 días.—En 4.º de Noviembre de 1805 ingreso de dependiente del partido del Cerro Pinoso del resguardo de Rentas del puerto de Alicante, y sirvió hasta Julio de 1812. En Mayo de 1815 volvió á servir en la clase de teniente de dependiente de dicho resguardo hasta 4.º de Abril de 1835 en que cesó. En 15 de Setiembre de 1838 tomó posesión de la plaza de mozo del fletado de los derechos de puertos de Alicante, y cesó por supresion en 31 de Diciembre de 1844.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó como dependiente del resguardo de Alicante.

D. Saturno Lopez Suarez, Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cesante, se le reconocen 45 años, 7 meses y 29 días de servicios, se le declara con el haber anual de 200 pesos, tuvo entrada en la carrera en 16 de Diciembre de 1836, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 800 pesos por haberlo servido 10 años, 7 meses y 4 días.—En 6 de Diciembre de 1836 tomó posesión de la plaza de meritorio de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado. En 4.º de Febrero de 1837 se posesionó de la plaza de escribiente de la clase de tenientes de la Dirección general de la Caja de Amortización. En 4.º de Julio de 1840 ascendió á la clase de segundos. En 31 de Diciembre de 1844 cesó por haber sido nombrado Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cuyo destino desempeñó hasta 4 de Agosto de 1842.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó en el último destino que obtuvo.

D. José de Mesa y Cardero, auxiliar del Tribunal de Cuentas, en activo servicio, se le reconocen 18 años, 3 meses y 19 días, se le declara con el haber anual de 3,500 reales, caso de quedar cesante, y 4,666 rs. 22 mrs. con 100 lrs., tuvo entrada en la carrera en 11 de Enero de 1837, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haber servido un año, 6 meses y 13 días.—En 11 de Enero de 1837 fue nombrado escribiente décimo de la Dirección de la Caja de Amortización. En 21 de Diciembre del mismo año ascendió á Oficial noveno de Hacienda pública con destino á la Oficina general de Aduanas.

D. Saturno Lopez Suarez, Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cesante, se le reconocen 45 años, 7 meses y 29 días de servicios, se le declara con el haber anual de 200 pesos, tuvo entrada en la carrera en 16 de Diciembre de 1836, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 800 pesos por haberlo servido 10 años, 7 meses y 4 días.—En 6 de Diciembre de 1836 tomó posesión de la plaza de meritorio de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado. En 4.º de Febrero de 1837 se posesionó de la plaza de escribiente de la clase de tenientes de la Dirección general de la Caja de Amortización. En 4.º de Julio de 1840 ascendió á la clase de segundos. En 31 de Diciembre de 1844 cesó por haber sido nombrado Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cuyo destino desempeñó hasta 4 de Agosto de 1842.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó en el último destino que obtuvo.

D. José de Mesa y Cardero, auxiliar del Tribunal de Cuentas, en activo servicio, se le reconocen 18 años, 3 meses y 19 días, se le declara con el haber anual de 3,500 reales, caso de quedar cesante, y 4,666 rs. 22 mrs. con 100 lrs., tuvo entrada en la carrera en 11 de Enero de 1837, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haber servido un año, 6 meses y 13 días.—En 11 de Enero de 1837 fue nombrado escribiente décimo de la Dirección de la Caja de Amortización. En 21 de Diciembre del mismo año ascendió á Oficial noveno de Hacienda pública con destino á la Oficina general de Aduanas.

D. Saturno Lopez Suarez, Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cesante, se le reconocen 45 años, 7 meses y 29 días de servicios, se le declara con el haber anual de 200 pesos, tuvo entrada en la carrera en 16 de Diciembre de 1836, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 800 pesos por haberlo servido 10 años, 7 meses y 4 días.—En 6 de Diciembre de 1836 tomó posesión de la plaza de meritorio de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado. En 4.º de Febrero de 1837 se posesionó de la plaza de escribiente de la clase de tenientes de la Dirección general de la Caja de Amortización. En 4.º de Julio de 1840 ascendió á la clase de segundos. En 31 de Diciembre de 1844 cesó por haber sido nombrado Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, cuyo destino desempeñó hasta 4 de Agosto de 1842.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó en el último destino que obtuvo.

D. José de Mesa y Cardero, auxiliar del Tribunal de Cuentas, en

de esta villa por renuncia de la obtención, se anuncia para su provision, con arreglo á las leyes, con el carácter de médico-cirujano titular de la misma.

Los que aspiran á su cometido presentarán sus solicitudes en este Alcaldía, francas de porte, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Dicha plaza tiene la dotación de 6.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos comunes por mensualidades vencidas, y por acuerdo de este Ayuntamiento se ha pedido á la superioridad la oportuna autorización para autorizarla con 4.500 rs. mas, ó sea un total de dotación de 7.500 rs. vn.

Aligned 23 de Mayo de 1856.—José Espert y Carrasco. 2015

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Facundo Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la catedral de Salamanca y altar de San Martín, por D. Francisco Olivares, los cuales radican en el pueblo de Marzobal, para que en el término de 30 días se presenten á deducir ó exponer el derecho que les asistiere, autorizando con poder bastante á uno de los procuradores del Juzgado, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pero si no lo tengo acordado en providencia de este día, á instancia de Doña María Olier, viuda, vecina de dicho Sigüenza.

Dado en Medina del Campo de Mayo de 1856.—Facundo Diaz.—Por mandado de S. S. Julian Villaverde. 2004

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Juan García de Lamadrid, se ha mandado publicar la subasta, por término de 30 días, de las fincas situadas en la ciudad de Llerena, provincia de Extremadura, y otros términos confluente, á saber: Una suerte de tierra de siete fanegas al sitio de Matallana, término de Maquilla, tasada cada fanega á 430 rs. en 3,450; otra tierra de 40 fanegas á 40 rs. en 400; otra llamada Chorlito, de 45 fanegas, á 80 rs. cada una, 1,200; otra tierra, llamada Pardillo, de nueve fanegas, á 330 rs. fanega, en 3,000; otra, llamada Sancho Perez, de ocho fanegas, á 350 rs. cada una, en 2,800; otra tierra, conocida por la Mora, de catorce fanegas, á 300 reales fanega, 4,800; y otra tierra de 10 fanegas, á 300 rs. fanega, 3,000; todas en término de la Higuera. La cuarta parte de una casa, sita en la población de la ciudad de Llerena, calle de Santiago, tasada dicha parte en 9,000 rs.; una casa cortijo en las Rubias, término de la Higuera, en 2,018 rs.; otro cortijo en el derecho de Hondo, término de Llerena, en 802; y un colmenar y su enjambadero en los Romerales, término de la villa de Fuente del Arco, con ocho colmenas, tasado en 790 rs., y para su remate se ha señalado el día 23 de Junio próximo á las doce del mediodía en el Juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial; y en el mismo día y hora se celebrará doble remate en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Llerena, y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 21 de Mayo de 1856.—Lamadrid. 2005

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número D. Jacinto Revillo, se cita, llamo y emplazo á D. Bonifacio Casas, D. José Galindo, D. José Antonio, D. José Llucho, Don Luis Pascual y D. Vicente Romero, cuyas habitaciones y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten, por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda que les ha sido interpuesta á instancia de la Sociedad minera titulada «La Platera» sobre que se declaren caducadas las acciones que aquellos poseen en la misma; aprehidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2007

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Abad, álias el Macho, vecino que fue de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á evacuar el traslado que le está conferido del expediente de tercería, que se sigue á instancia de Pablo Salvador, de esta vecindad, contra los bienes embargados al Abad por causa sobre robo; aprehido que de no hacerlo, se continuarán los autos en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 23 de Mayo de 1856.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Julian Sevilla. 2008

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llamo y emplazo por término de 10 días á los herederos de Teresa Alvaro, natural de Terroba de Calatrava, casada con Serrano Beaudin, que falleció en esta corte en 25 de Abril de 1841, á fin de que comparezcan en el Juzgado, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á efecto de practicar con su asistencia la partición de bienes de aquella; bajo aprehimiento de que de no hacerlo se procederá lo que sea procedente, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—Felipe José de Ibahe. 2009

D. Lorenzo García Estéban, Alcalde primero constitucional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á cuantos se creyeren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en el pueblo de Villamorán fundó el presbítero D. Antonio Lopez de Aberasturi, y fueron adjudicados por sentencia de 12 de Marzo de 1851, al finado D. Pedro Lopez de Aberasturi, presbítero de Ordánaga, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido á instancia de D. Prudencio Lopez, para que dentro de dicho término deduzcan el que crean conveniente en este Juzgado y escribanía del que refrenda.

Dado en Burgos á 20 de Mayo de 1856.—Lorenzo García Estéban.—Por mandado de S. S. Cayetano García Santos. 2010

Ignorando quienes sean hoy dueños ó poseedores de dos censos redimibles, el uno de 3.490 rs. de capital, procedentes del perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año, que en 1817 correspondió á D. Luis Hurtado; y el otro de 1.100 rs. de principal, impuesto á favor de Bartolomé Martínez y su esposa Juliana Argüelles por escritura de 27 de Abril de 1628, y ambos gravitan sobre la casa sita en esta población y su calle de la Cruz del Espíritu Santo, con vuelta á la de San Andrés y San Vicente, número 30 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 474, á instancia del duque de dicha casa y virtud de providencia del Sr. J. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arcevala, se cita por tercero, último é improrrogable término de 10 días á cuantos se crean con derecho á los expresados censos, que por no haber aparecido hasta ahora se ha solicitado su aplicación al Estado, para que dentro del plazo referido acudan por sí ó por representante legítimo á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo aprehimiento.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—Miguel Diaz Arcevala. 2011

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Cipriana Merino, viuda de D. Francisco Palomo, vecina de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducir por el referido Juzgado y escribanía; bajo aprehimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2012

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la Sociedad minera titulada «La Prosperidad», que explota la mina «La Sueria», y sita en término de Galfiños, provincia de Badajoz, se han declarado amortizadas las acciones números 1 y 2 que en dicha Sociedad posee D. Antonio Fernandez; las señaladas con los números 37, 34 y 60. D. Domingo Montaner; la del número 47. D. Tomas Ramon Rodriguez; la del 57. D. Antonio Zabala; medias del 43, D. Alejandro Paz, y las de los números 13 y 21, cuyas pertenencias se ignoran, pero que pertenecieron á D. Roque Apes-

tigui, y la del número 29, á D. Gabino Bringas; mas por vía de equidad y por si algunos de los interesados quisiesen evitar la amortización acordada de todas ó parte de las acciones que les perteneciesen, los concedo S. S. un nuevo término de 15 días, contados desde la publicación de esta providencia, para que dentro de ellos puedan realizar el pago de las dividendos pasados que se hallan adeudando; quedando aprehidos que de no hacerlo se procederá á efecto la indicada amortización sin dictar otra providencia parandoles todo perjuicio.

Madrid 26 de Mayo 1856.—Ignacio Palomar. 2013

D. Lorenzo García Estéban, Alcalde constitucional ejerciendo cargos de Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días, á contar desde la impresión de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á todas las personas que se crean con derecho á los bienes vinculados que poseyó Rufino Garcia, vecino que fue de Fresno de Rodilla, cuya vinculación fundó Don Matías Garcia Rodriguez, presbítero cura beneficiado de la Iglesia parroquial de Rodilla de la Emperatriz, conforme á lo acordado por este Juzgado á instancia de Lorenzo Garcia; y pasado dicho término sin presentarse por medio de procurador con poder bastante por la escribanía del que refrenda á deducir su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Mayo de 1856.—Lorenzo García Estéban.—Por mandado de S. S. Francisco Hernandez. 2020

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Truelva y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Perez Bueno y á D. Juan Alonso, dependientes del resguardo de sales destacadas en Bello, contra los cuales me hallo instruyendo causa sobre haber dejado de promover maliciosamente por razón de la cantidad que se les entregó, la persecución y castigo del hecho de entrar en la lugana de dicho pueblo los ganados de Anselmo Sanchez y Jorge Bruna, faltando con ello á las obligaciones de su cargo como empleados públicos; para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, ó den aviso del punto de su residencia, para la práctica de cierta diligencia de administración de justicia; bajo aprehimiento que de no verificarlo se seguirá adelante en la misma en su ausencia y rebeldía parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Truelva á 23 de Mayo de 1856.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S. Tomas Torres. 2017

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía de número que despacha D. Miguel Diaz Arcevala, se ha presentado por Pascual Martinez, contra la sociedad minera «La Huminante», demandado sobre el pago de 2.243 rs. procedentes de trabajos hechos por el demandado en el pozo ó mina llamada «Nuestra Señora de los Remedios», correspondiente á dicha sociedad; y habiéndose conferido traslado al Presidente de la misma, por ignorarse quien fuere, se le cita por la Gaceta y Diario de 27 y 14 de Marzo último, para que en el término de nueve días se presente á contestar la demanda. No habiéndolo verificado, á solicitud de la parte actora, se le cita y emplaza para el mismo objeto por última vez y término de ocho días; aprehido que en otro caso se declarará contestado el traslado, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta Audiencia.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—Miguel Diaz Arcevala. 2019

RECTIFICACION.

En la Gaceta del DOMINGO 18, cuarta plana, segunda columna, en una providencia del Juzgado de Aguilar, donde dice «Monterque», léase «Monturque».

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 26 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. — Se da cuenta de una solicitud pidiendo una pensión. — Se leen el Sr. Ministro de la Guerra tres proyectos de ley. — Paso á las sesiones una proposición de ley del Sr. Garcia Jove sobre una pensión de D. Francisco Fernandez Vaquer.

Orden del día. Se suspende la discusión sobre el proyecto del ferrocarril de Andújar y Portugal. — Paso á las sesiones un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación demandando la ley de incompatibilidades de 1855. — Léanse varias enmiendas á la base quinta de la ley de imprenta. — Se retira por el Sr. Calvo Asensio una enmienda suya á dicha base.

Orden del día para mañana. — Bases de la ley de imprenta y los asuntos pendientes. — Se levanta la sesión á las seis y media.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Paso á la consideración de peticiones una solicitud de Doña Rosa Laboria, pidiendo una pensión en atención á los servicios de su marido D. Buenaventura Laboria, Capitán general de la Milicia Nacional de Tremp, muerto en acción de guerra en el año 23.

Las Cortes quedaron enteradas de los objetos de que se habian ocupado las sesiones en su reunion del día 21.

El Sr. Ministro de la Guerra ocupó la tribuna, y leyó los siguientes proyectos de ley:

1.º Concediendo una pensión vitalicia de seis reales diarios á Doña Juana del Plano, por los servicios que prestó en los sitios de Zaragoza en la guerra de la Independencia.

2.º Concediendo una pensión á las hermanas Doña María, Doña Antonia y Doña Teresa Rumi, por los servicios prestados por sus hermanos D. Juan José y D. Juan Manuel.

3.º Concediendo un crédito extraordinario de 260.000 reales al Ministro de la Guerra para pago de las compañías francas y Milicia Nacional movilizadas en los años 53 y 54.

Leida una proposición de ley del Sr. Ferrer y Garcés y otros, se suspendió el apoyo de ella hasta que estuviese presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Paso á las sesiones, para el nombramiento de comisión, una proposición de ley del Sr. Garcia Jove y otros para que se declare vigente la pensión vitalicia concedida por las Cortes del año 21 al Coronel D. Francisco Fernandez Vaquer, despues de haber sido apoyada ligeramente por el Sr. Garcia Jove.

ORDEN DEL DIA.

Ferrocarril de Andalucía y Portugal.

Se hizo primera lectura y pasó á la comisión un artículo adicional de los Sres. Montesino, Franquet y otros. Continuando la discusión del art. 2.º, y correspondiendo la palabra al Sr. Huelbes, se le cedió á

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Doy las gracias al Sr. Huelbes por la contestación que ha tenido en cederme la palabra, y rogaria al Sr. presidente tuviese á bien mandar venir á la mesa del Congreso todos los planos, perfiles y demás que haya relativos á los trazados por el valle del Guadiana y por el del Tajo.

Procuraré entrar en esta cuestión con la calma debida y cual corresponde á hombres de mi carácter y mi temple, que han perdido la esperanza de triunfar, con esa sublime resignación que acompaña siempre al vencido desamparado de una honrosa derrota.

No tratamos de vencer, solo tratamos de salir con honra de esta cuestión, y demostrar á las Cortes, y al mundo entero que la razón, la justicia, y sobre todo la conveniencia pública, apoyaban nuestra pretensión.

Las enmiendas que tuvimos el honor de presentar tenían precisamente que succumbir despues de tan fuertes y tan eficaces razones como se las han dirigido, y en esos combates se distinguieron al primer término el Sr. Ministro de Fomento, cuya habilidad y elocuencia me sirvieron de modelo, y el Sr. Moreno Nieto, que combatió la totalidad del proyecto, y tomando parte en la discusión de los planos, perfiles y demás que haya relativos á los trazados por el valle del Guadiana y por el del Tajo.

Procuraré entrar en esta cuestión con la calma debida y cual corresponde á hombres de mi carácter y mi temple, que han perdido la esperanza de triunfar, con esa sublime resignación que acompaña siempre al vencido desamparado de una honrosa derrota.

No tratamos de vencer, solo tratamos de salir con honra de esta cuestión, y demostrar á las Cortes, y al mundo entero que la razón, la justicia, y sobre todo la conveniencia pública, apoyaban nuestra pretensión.

Las enmiendas que tuvimos el honor de presentar tenían precisamente que succumbir despues de tan fuertes y tan eficaces razones como se las han dirigido, y en esos combates se distinguieron al primer término el Sr. Ministro de Fomento, cuya habilidad y elocuencia me sirvieron de modelo, y el Sr. Moreno Nieto, que combatió la totalidad del proyecto, y tomando parte en la discusión de los planos, perfiles y demás que haya relativos á los trazados por el valle del Guadiana y por el del Tajo.

5

Vias férreas. Nos manifestó tambien el gran perjuicio que se haria si se concedia una vía férrea sin que la acompañasen todos los requisitos necesarios para el trazado en la ley de ferrocarriles. Dijo tambien á para: decía S. S. si por ese medio se resolviese el trazado de un camino? Para qué son los cuerpos facultativos? Para qué las leyes, si no han de cumplirse?

Así se expresaba S. S. en la sesión del 21 de este mes combatiendo la enmienda del Sr. Moreno Nieto, y por consiguiente la totalidad del proyecto. Esto era lo que yo esperaba de S. S., y por eso deseaba que viniera. Pero ¿cuál ha sido la conducta suscitada por el Sr. Ministro de Fomento en el curso de esta discusión? Ese mismo Ministro que con tan negros colores nos presentaba las consecuencias fatales que habian de sobrevenir si seguíamos la marcha forzada que habíamos empezado, vino á ser el defensor mas acérrimo del art. 1.º: nos ha dicho que nada tenia que oponer al trazado de la línea de Andalucía, y que sirve á los intereses generales del país. Esto ha dicho S. S. cuando acerca de ese trazado no existe el mas ligero reconocimiento. S. S. se opone de una manera mas terminante á que se apruebe una proposición del Sr. Mansi para que se suspendiese la discusión de ese proyecto hasta que estuviesen reunidos todos los datos: es decir, una proposición que se fundaba en las mismas razones dadas por S. S. anteriormente.

Las Cortes tienen un derecho á que S. S. explique con claridad la contradicción; ¿cuál es el cierto? ¿Lo que dijo S. S. en la sesión del 21 lo que ha dicho despues? El Sr. Ministro de Fomento, que en los días que se han discutido las enmiendas, permitame que lo diga así, ha presentado un argumento de mala ley. Decía S. S.: Es cosa extraña que dos personas competentes en la materia, el Sr. Montesino y yo, naturales de aquellas provincias y conocedores prácticos de aquel país, creamos que sus intereses quedan mas beneficiados por la línea del valle del Guadiana que por la del Tajo; y añade S. S.: Yes de advertir que uno de los ramos que proyectaban los Diputados de Toledo pasaban por delante de la puerta de mi casa, y á pesar de mejorar notablemente mis intereses particulares, hacia abstracción de ellos, pues primero eran los intereses generales del país.

Señores, este argumento era seluctor, y si se quiere hasta de mala ley como he dicho antes. Por mas que yo reconozca la competencia, fante del Sr. Ministro de Fomento, como del Sr. Montesino, Director de Obras públicas, ¿cómo es posible que yo me convenga más que S. S. dice? En cuanto á si pasaba por la puerta de su casa el camino que trazábamos y que tanto beneficiaba á sus intereses, solo diré que el otro que se propone, si no pasa por la puerta de su casa, pasa por las tapias de su corral. Digo esto para hacer ver que no tienen tanto valor como puede suponerse las muestras de desinterés de que se rodea S. S.

El Sr. Ministro de Fomento, de una manera dogmática, nos ha dicho que los intereses del Estado quedan mejor servidos por la línea del Guadiana que por la del Tajo. Lo mismo dijo el Sr. Director de obras públicas, y voy á demostrar con guarismos que no es exacto. ¿Qué entienden S. S. por intereses generales del país? Voy á examinar esta cuestión considerando como intereses generales del país uno á otro de los datos que comprende la línea desde un punto á otro.

Vamos á ver ahora cual de los dos trazados, si el del valle del Guadiana ó el del valle del Tajo, es el mas corto y de consiguiente mas ventajoso, y los datos de que voy á valerme están tomados de la Secretaría. El orador se acerca á la mesa donde están los planos. Línea por el valle del Guadiana de Madrid á Socuellamos, 155 kilómetros; de Socuellamos á Ciudad-Real, 123 kilómetros; de Ciudad-Real á la frontera de Portugal, 322.—Total, 600 kilómetros. Línea por el valle del Tajo: de Madrid á Cáceres, 309 kilómetros; de Cáceres á Mérida, 55 próximamente; de Mérida á Badajoz, según el trazado presentado, 55; de Badajoz á la frontera, 6.—Total, 425 kilómetros. Diferencia entre uno y otro trazado á favor del valle del Tajo, 305 kilómetros; es decir, 41 leguas menos. Sin mas datos que estos, ¿cómo se puede alabar al decir que la diferencia entre uno y otro trazado era de 32 leguas. Téngase presente que todos estos datos son oficiales. Queda pues demostrado que los intereses generales del país quedan mas beneficiados por la línea del valle del Tajo que por la del valle del Guadiana.

Suponiendo que el movimiento por esa línea sea de 140 toneladas, que es bien insignificante, señalando á cada uno de ellos un precio mas bajo que es el de 30 céntimos por tonelada y kilómetro, el coste de esas 140 toneladas en las 41 leguas que se aumentan por el valle de Guadiana, ascenden á mas de 10 millones de reales. Los intereses generales del país quedan mejor servidos por la línea del Tajo que por la del Guadiana.

Vamos ahora á los intereses respectivos de las localidades que se encuentran bien servidas por la línea del Guadiana, Madrid se encuentra bien servida por la línea del Mediterráneo, parte de Toledo tambien. La línea de Ciudad-Real y parte de la de Badajoz. Estos son los únicos intereses que van á ser protegidos por esa línea. Venimos ahora que intereses se protegen por la línea del Tajo. La provincia de Madrid, que por el Oeste no está servida por ninguna línea; las provincias de Toledo y Cáceres, que las atraviesa, y la de Badajoz, parte atravesada por ella, y parte que no lo es, y parte de Extremadura. Quedan protegidos tambien parte de los intereses de las provincias de Avila y Salamanca. Véase pues como la línea del Tajo protege mas intereses que la del Guadiana. Tengan presente los Sres. Diputados que los intereses de la provincia de Ciudad-Real están altamente protegidos en el día. Mis palabras no tendrán la autorización que las da el Sr. Ministro de Fomento y Director de Obras públicas, pero se refieren en la realidad á los hechos.

Enumeró el Sr. Ministro de Fomento los intereses que que hay que vencer en la línea del Tajo y el gran coste que tendrán esas obras. S. S. comió grandes inexactitudes. Es cierto que existen dificultades, pero no son de primer orden ni de las que no pueden vencerse. El presupuesto que se ha formado de esas obras es muy alto, y pesar de eso el kilómetro, con el material de explotación, que cuesta 3.000 reales, es decir, á tres mil reales y pico de reales por línea, ¿hay alguna línea en que el kilómetro nos haya costado mas de mil reales? Vamos ahora á las dificultades. ¿Dónde están los túneles de dos leguas que nos habló el Sr. Ministro de Fomento? Los dos túneles que hay que hacer son: uno de 2,650 metros, y el otro de 2,150, y las pendientes y las curvas que tanto se han ponderado, son aquellas que se ven en el plano, y son tan sencillas que son muchísimo menos las que permite la ciencia, pudiéndose muy fácilmente, si fuese necesario, alargando los túneles 200 ó 300 metros mas.

Las pendientes que se encuentran en los ferrocarriles de las diferentes naciones de Europa, en los túneles son mucho mayores que las que nos ocupamos, llegando á haber la diferencia entre estas y aquellas de 12 á 25. Ruego al Sr. Ministro de Fomento que deshaga las equívocas objeciones que padece al hablarlos de la longitud, pendientes y curvas de esos dos túneles, cuyos equívocos en mi concepto fueron debidas á haberlos confundido al hablarlos de eso con los conocimientos geológicos que S. S. tiene, y de los cuales nos dio pruebas evidentes en aquel día; pero creo que debe desahacer esas equivocaciones, porque lo que dijo produce su efecto como todo lo que sale de labios tan autorizados como los de S. S.

No es posible olvidar tampoco una consideración importante. El trazado del Tajo, poniendo á Madrid en comunicación directa con Sevilla, favorece notablemente los intereses del país; porque si no se estableciese esa comunicación, todo el comercio del Océano, en vez de ir á Sevilla y Cádiz, iría á Lisboa.

Por otra parte, siendo el trazado del Tajo independiente de toda otra línea, en la subasta habrá una competencia mas libre, competencia que no habría haciéndose la línea por la cuenca del Guadiana, y ligándose con el ferrocarril del Mediterráneo. En efecto, así lo ha comprobado el estado de la sociedad, habla de las ventajas que iba á resultar á sus intereses de unir todas las demás líneas á la del Mediterráneo. Decía mas esa memoria, y esto hizo subir las acciones considerablemente, á saber: que habia en Madrid un alto personaje financiero que gestionaba en favor de esos intereses.

¿Qué por qué yo he dicho que de la manera con que este se trata de llevar á cabo, no puede menos de resultar un gran negocio para la compañía que tenga el ferrocarril del Mediterráneo. He ahí como me explico yo, que el Gran Central acepta proyectos sin estudios, porque poseviendo esa vasta red de caminos que vanagá á par su principal, no necesita nada de eso.

Decía el Sr. Serrano que la comisión habia sido descendiente con nosotros hasta donde podia llegar, es Cáceres que nos habiamos querido aceptar. Yo diré que ni el Sr. Serrano ni el Sr. Calvo Asensio, que en los días que se con esos intereses de Cáceres ni lo hará el Gran Central; y no haciéndolo esto, no hay compañía que lo haga, ni la provincia de Cáceres va á hacer ese ramal para venir á Madrid dando un rodeo inmenso. Pero además, nosotros sabemos que la línea desde Madrid á Sevilla tiene que hacerse indispensablemente; y como esa es nuestra convicción, no nos impediremos ni comprometemos para conexiones que nos permitan atender á la línea principal.

Por eso no votamos ese ramal de la línea principal. Tampoco el ramal de Madrid á Sevilla, porque el Gran Central no lo hará, y no habrá compañía que lo haga.

El Sr. LUZÁN, Ministro de Fomento: Las Cortes habian observado que el Sr. Godínez, en vez del art. 2.º, habia discutido el Ministro de Fomento, hablando de su comisión, de sus opiniones y hasta de sus sueños. Yo me limitaré á tres ó cuatro puntos cardinales.

Comenzó S. S. diciendo que yo no era imparcial en esta cuestión, y además que emplee argumentos hábiles y de mala ley. S. S. despues explicó estas palabras y me tranquilizó. Pero S. S. presenta este proyecto como únicamente destinado á proteger los intereses de una sociedad. Yo le voy á dar una contestación sencilla. S. S. tendría razón si aquí se hubiera propuesto una concesión definitiva; pero la subasta cede á todos esos inconvenientes.

Dice S. S. que el Ministro de Fomento es inconsciente en esta cuestión, atendidas las ideas que ha sostenido en la ley general. Ya he tenido ocasión de contestar á ese argumento. Mis opiniones no han variado: me opuse el otro día á varias enmiendas, y las Cortes las desecharon, y yo que se aprobó, ¿qué fue? Que se haga un ramal á Granada, y los estudios que se hagan en la línea general. En el art. 1.º yo dije tambien mi opinión, y recordé que en otra ocasión yo me quedé solo en este parecer; y el señor Godínez de Paz, ahora tan defensor de la legalidad, entonces me dejó solo.

Yo no dije que hubiese un túnel de dos leguas, sino de 2,150 metros. Además, en estas cosas no es extraño que una vez de decir una legua, hubiese dicho dos. La línea de Socuellamos tiene 630 kilómetros; 452 la de Cáceres; diferencia 178 kilómetros. Por esta comparación no es posible hacerla tal como está hoy; y si descontamos la distancia de lo que ya está hecho, tendremos que son 432 kilómetros los que hay que construir desde Alcazar de San Juan á Badajoz.

Los dos trazados no van directamente á Portugal. La línea del Tajo pasa hasta Alcazar, y de allí forma un ángulo recto; y esta, con la otra línea del Guadiana, forman un paralelogramo prolongado cuyos dos lados rectos corren la línea del Tajo, y los otros dos la del Guadiana, con la diferencia de que los trabajos por el Guadiana en parte están hechos, y por el Tajo no.

Siendo que S. S. haya traído aquí una cosa personal. Haciéndose cargo de ciertas expresiones mías, dijo S. S. que la línea del Guadiana no iría muy lejos de mi corral. Yo diré que ese trazado va á seis leguas de las tapias de mi casa.

Si esto no es lejano, no es tan cerca como ir por la casa de otros, que desean que el ferrocarril pase por sus puertas.

Por lo demás, debe llamar la atención que el Sr. Montesino, que es Diputado por Cáceres, y tiene allí sus intereses, apoya el trazado que la comisión presenta.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió á la tribuna y leyó el acta de la sesión de ayer, la de incompatibilidades de 6 de Mayo de 1855. Este proyecto pasó á las sesiones.

Bases de la ley de imprenta.

Se leyeron por primera vez varias enmiendas á la base quinta de la ley de imprenta.

Leida una del Sr. Calvo Asensio para que donde dice la base injuria y calumnia, se dijese solo calumnia, dijo el Sr. CALVO ASENSIO: Ausente de Madrid, no he podido leer estos delictos por mas que he leído el disgusto de saber los ataques que se han dado aquí á la prensa. No sé si dominará ahora la misma influencia; no sé si el tiempo ha hecho conocer los males que van á producirse, ó si persistirán los Sres. Diputados en querer que la prensa sufra los ultrajes que aqueja se le han inferido. Si fuera así, mi discurso sería una especie de renga á la muerte de la prensa. Aquí se ha atacado á la prensa por las personas que mas la deben, los hombres que mas han apasionado á la imprenta, son siempre los que á la sombra de la imprenta se han dado á conocer y han subido á los altos puestos.

Los nombres de esas personas están en la conciencia pública. Hasta tal punto se ha llevado la equidad, que se han levantado voces contra la ley especial de imprenta, y pidiendo se la sujete á la ley común, cuando es un principio del partido progresista la libertad de imprenta consignada en la Constitución á propuesta del Sr. Ministro de la Gobernación. Por eso mismo extraño que S. S. pregunte en una de las últimas sesiones: ¿dónde está esa institución? En la Constitución, y recuerdo que por muy pocos votos dejó de declararse la libertad absoluta. Desde entonces mucho hemos retrocedido, acaso por efecto del amor propio ajado, acaso porque no se quiere oportuno.

Yo no sé en qué clase ni individuo que no tenga mucho que agradecer á la prensa, por mas que con ella se manifieste ingrato. La prensa recuerda los hechos, difunde las luces, demuestra los abusos que se cometen, es el compañero de la civilización, y el termómetro de esa civilización misma; pero desgraciada prensa si despues de haber prodigado elogios, tal vez excesivos, á un hombre público, se atreve á decir que ha pronunciado mal una palabra. Entonces la prensa es ya injuriosa y hasta venal. El Sr. Ministro de la Gobernación no es el que estos motivos tiene para conocer la importancia de la prensa, pues que como literato y como político le ha dado á conocer y le ha elogiado.

La comisión de bases, á pesar de todo su liberalismo, no ha podido menos de dejarse influir de la atmósfera que rodea á la tribuna, y por eso encuentro alguna diferencia notable entre lo que primero consignó y lo que ahora presenta.

Mi salud no me permite extenderme demasiado. Voy á ceñirme á la enmienda. La base 5.ª dice que las penas serán pecuniarias, pero exceptiva de esta prescripción los delitos de injuria y calumnia. El Código penal define la calumnia, la falsa imputación de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio. Pero entre calumnia é injuria, según el Código, hay gran diferencia. El Código dice que la injuria mas grave es la imputación de un delito de los que no dan lugar á procedimientos de oficio. Yo no sé que haya mas que un delito que no dé lugar á estos procedimientos. Los demás son vicios ó faltas, y la pena personal por esas imputaciones sería, sobre todo, la muerte de la imprenta. Por lo mismo, y no pudiendo extenderme mas, ruego á la comisión que admita la enmienda.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: El Sr. Calvo Asensio me ha hecho un favor que me agradeceré mucho, ha recibido mal las impresiones de lo que aquí ha pasado. S. S. cree que yo he atacado la imprenta y la consideración de los escritores: S. S. se engaña. Yo he atacado severamente los abusos de la imprenta; he censurado generosamente á los que viven de la imprenta sin ser escritores; y por qué lo he hecho? Por la dignidad é importancia de la imprenta. Yo he sostenido la firma, pero esto, no he dicho que andaba el tiempo que aquí se da en la prensa mas que los que deben quedar como S. S. y yo sabemos cómo debe escribirse. ¿Cómo no habia yo de atacar la inteligencia cuando de ella he vivido largos años? Lo que he atacado es el anonimato. Además, no se trata solo de la prensa política; se trata tambien de la prensa no política. No podia yo atacar la institución, porque no está en mi corazón hacerlo.

Dice el Sr. Calvo Asensio que yo he hecho conocer la prensa periódica, y por eso me he negado? Pero los principios de mi carrera no se los debo á la prensa, y si el que soy conocido, en otras partes me he dado á conocer. Yo no he censurado aquí sino á cierta parte de la prensa periódica, á la prensa que mata á otra parte de esa misma prensa. Yo tengo por enemigos declarados de la libertad de imprenta á los que abusan de ella y á los que aconsejan que se atreva por el camino donde yo quisiera contentarme; y por eso estoy en mi derecho pidiendo á los legisladores que, con el freno de la ley, enfrenen esa prensa que se despegna, y que va á perder la libertad en España.

Vamos ahora á la enmienda de S. S., y será poco lo que diga, porque me he propuesto ser muy parco, no porque retroceda, sino porque creo que con la firma he conseguido, en bien de la imprenta, todo ó bien poco menos de lo que debe conseguirse.

El Sr. Calvo Asensio conviene que la calumnia tenga una pena personal, pero no quiere que la tenga la injuria; y yo le diré á S. S. una cosa que me ha pasado aquí al rico le sería difícil injuriar, y daría lugar á que creciera una tendencia que todos debemos evitar, porque bien sabe S. S. que no está en nuestras costumbres que el dinero sea satisfacción para la honra. En nuestros hábitos, en nuestras costumbres y en nuestra sangre está otra cosa, está que la ley nos da la satisfacción que nuestra honra reclama. ¿Cómo? El rico podría injuriar por que esto es rico; pero el pobre no tiene pena personal? Esto no puede ser. Esta desigualdad no la puede querer el Sr. Calvo Asensio. Señores, en mi entendimiento la injuria y la calumnia se confunden; pero como Ministro tengo que oponerme á la enmienda de S. S.

El Sr. CALVO ASENSIO: El Sr. Ministro me pone el deber de manifestarle que en mi no hay animosidad hacia S. S., antes al contrario, le debo mil atenciones, tanto por los servicios que me ha hecho, como por los que yo se lo agradezco, no influirá en un ápice en la marcha política que yo siga, ni en la simpatía que yo pueda tener con los actos de S. S.

He dicho el Sr. Escobura que ha conseguido todo ó poco menos de lo que podia conseguirse en bien de la imprenta. ¿Ojalá acertara S. S.; pero yo temo mucho que cuando se se personalicen los tiempos, tanto mas expuesto será á que lleguen al terreno de donde todos quisieramos apartarlas?

Dice el Sr. Ministro que con la enmienda se va á crear un privilegio en favor del rico; el privilegio está creado desde que se exige un depósito para publicar un periódico, ¿ese depósito lo ha perdido S. S.? no es de la enmienda.

Yo establezco una diferencia entre la injuria y la calumnia, porque esa misma diferencia la establece tambien el Código.

El Sr. ULLOA: La comisión, al redactar la base, ha tenido por objeto someter á la aplicación de la pena personal los delitos de injuria y calumnia, pero entendiendo por injuria aquella

de los delitos comunes? Entonces empezamos por borrar el artículo constitucional relativo a la prensa.

Ha hecho el Sr. Luzziariga un argumento de grande efecto para la Asamblea, y se refirió a decir que consistía en la pena pecuniaria... y que esto no sucede cuando se establecen penas personales.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 26 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Es cosa terminada la contrata de Galvani para el teatro Real. Todos los probabilidades están en favor de la Marchisio para el teatro. Nos anunciamos de la probabilidad de que a estas horas haya firmado la escritura. La empresa está en comunicación con la Gardosa, que actualmente canta con bastante aceptación en Venecia.

La desercion ha comenzado ya en la orquesta del mismo teatro. El distinguido profesor de clarinete y cornu inglés D. Antonio Romero, se ha retirado definitivamente. Parece que por ahora no piensa pertenecer a la orquesta de ningún teatro. También se anuncia que deben ingresar en la Zarzuela el flauta Sarmiento, que no tiene reemplazo en Madrid; Muñoz, excelente contrabajo; primero del teatro Real; Pló, viola que ocupa la misma categoría en el Régio coliseo y goza gran concepto; Melez (Agustín), primer cornetín a perfecta voz, cuya valentía y chispa para tocar sabe apreciar el público madrileño. Los otros son de gran refuerzo para el teatro de la Zarzuela. (La Zarzuela.)

El teatro del Circo no correrá el año que viene, como se creía, por cuenta de la sociedad artística que lo tiene hoy día. A pesar de haberse dicho que la susodicha sociedad conservaría el coliseo de la plazuela del Rey, aun después de trasladarse al teatro de la calle de Jovelanos, no sucederá así. El Sr. Colanepares, dueño del local, tiene completa libertad para alquilarlo, y sabemos positivamente que busca un buen inquilino. Como el teatro comprenderá, son muchos los castillos en el aire que se hacen, y varias las combinaciones que se proyectan para el invierno. Hasta ahora no hay nada positivo, si bien se trabaja para formar una buena compañía de zarzuela. (Idem.)

Como complemento a lo que decimos mas arriba, se nos acaba de comunicar que el coliseo de la calle de Jovelanos ha sido alquilado por sus dueños al Sr. Olona (padre) que será el empresario del teatro de la Zarzuela. Parece que deseará dicho señor dar esplendor y el mayor brillo posible al espectáculo, y buscando el mejor acierto en la dirección de los trabajos artísticos, nombrará, ó ha nombrado ya, una junta facultativa, que le ayude y le ilustre para el logro de sus deseos. La junta se compondrá, según parece, de los Sres. Barbieri, Gaztambide, Olona (D. Luis) y Salas, que son los presentes dueños del nuevo teatro, y los mismos que tienen hoy día la empresa del teatro lírico-español.

También es cierto el ajuste del bajo cantante Carbonell, joven artista catalán, que ha pertenecido durante bastante tiempo a los teatros de Italia, donde ha completado su educación musical. Posee una hermosa voz y canta bien, según la opinión de los que le han oído. Como cantante es buena adquisición; pero no habiendo representado sino muy poco ó nada, no es fácil presagiar el efecto que producirá en la zarzuela. (Id.)

Signese trabajando en la construcción del teatro de la calle de Jovelanos con actividad asombrosa. Desde que comenzaron las obras no se ha dejado de trabajar un solo día, salvo la festividad del Corpus, que se ha observado con toda rigidez por las diferentes cuadrillas de trabajadores. (Id.)

No sabemos qué fundamento tenga la noticia de próximas y trascendentes reformas en el seno de la sociedad artística que tiene hoy día a su cargo el teatro del Circo y construye el de la calle de Jovelanos. Dicen que se hace cargo de este un nuevo, solo y único empresario, por cuya cuenta correrá el pago de los ajustes y demás gastos de la compañía. Anuncian también que D. Joaquín Gaztambide queda de director facultativo. (Id.)

Para el próximo beneficio del tenor Font, tendrá probablemente lugar en el teatro del Circo la primera representación de la Estrella del Capitán. (Id.)

Parece que hay una empresa que piensa formar compañía de zarzuela para el teatro Tirso de Molina. Caso de realizarse el proyecto, empezarán las representaciones a fines de Junio. Cuando tengamos mayores datos, participaremos al lector los nombres de los cantantes y las obras del repertorio. (Id.)

Parece que se va a construir, por cuenta del Real patrimonio, la capilla y hospital del Buen-Suceso, habiéndose tomado ya en el solar las medidas para dar principio a los trabajos. (La Esperanza.)

La cañería que debe colocarse dentro de Madrid para distribuir las aguas del Lozoya, se calcula que tendrá hasta 16 leguas de longitud. (Id.)

La comisión de bases de Milicia Nacional ha terminado su trabajo, que hoy quedará firmado. Las modificaciones introducidas en las bases que ya conocen nuestros lectores, son poco importantes.

Para ser Miliciano se necesitará tener propiedad, renta, sueldo, profesion, taller, establecimiento ó ser hijo de los que se encuentran en este caso. El Gobierno por estas graves podrá desarmar las Milicias dando cuenta a las Cortes, y procediendo en breve plazo a su reorganización. El alistamiento para la Milicia es forzoso; pero se exceptúan de él toda la magistratura, un gran número de empleados y otras clases que marcan las bases. En estado de guerra la Milicia está sujeta a la ley militar.

Sobre la edad necesaria para ser miliciano hay dos opiniones: la comisión fija 30 años; pero muchos Militarios desean se señalen 22, tanto porque se causa un grave mal a los jóvenes en sus estudios, cuanto porque los que caen soldados después de haber sido Militarios en las edades de 20 a 22 años no se avienen muy bien al servicio militar.

A fines de esta semana comenzará la discusión de las bases sobre la Milicia. (Epoca.)

VIGO 21 de Mayo.—En el Ferrol se están trazando los planos y formando los presupuestos para la construcción de un edificio en la parte de la frondosa alameda que da frente al arsenal, y se encuentra hoy ocupada por la llamada huerta del Comandante del mismo, para colocar en él las oficinas de la Ordenación, Intervención, Comisaría de revistas y Mayoría general del departamento. (La Oliva.)

ISLAS BALEARES.—Del correo de dichas islas, que alcanza al 19, extractamos las siguientes noticias: «El domingo 18 tuvo lugar en Palma la bendición y jura de la bandera del batallón ligero de la Milicia Nacional. Este solemn acto se verificó con la mayor religiosidad y tuvo efecto en la catedral con asistencia de todas las autoridades superiores.

Después de la ceremonia, la comitiva se dirigió al castiello de Bellver en una de cuyas habitaciones se sirvió un espléndido banquete que ofreció la Milicia a las Autoridades y demás personas que había invitado. Durante la comida reinó la mayor fraternidad, y a los postres se pronunciaron los mas entusiastas brindis a la libertad y al orden. La Milicia hizo luego varias evoluciones y descargos en la falda del castiello y a la vista de millares de personas.

El Eco de Menorca de Mahon nada contiene digno de interés general, como no sea el párrafo que trasladamos a continuación: «Todas las noticias que tenemos de varios puntos de la isla están contestes en asegurar que el intempestivo temporal de estos días ha perjudicado notablemente las cosechas, en términos que con respecto a la de patatas se han perdido las esperanzas que se habían concebido de poder salvar alguna parte de la enfermedad que la aflige. Las demás sembranzas se hallan sumamente atrasadas, y se teme que en la de trigo no se desarrolle la hembra, enfermedad terrible que ha hecho bastantes estragos en algunos años anteriores.»

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 26 de Mayo.—El Zar llegó el 22 a Varsovia.

Hamburgo 25.—El empréstito ruso quedará arreglado y suscrito muy pronto.

Berlin 25.—El General William ha llegado a esta ciudad.

Segun cartas de Constantinopla, debe haberse firmado ya por la Puerta la convencion que señala el plazo de seis meses para que el territorio otomano sea evacuado por los ejércitos aliados. Con este objeto debieron reunirse hace algunos dias con el Ministro de Negocios extranjeros los Embajadores de Francia, Inglaterra y Cerdeña; pero la reunion hubo de diferirse por haber tenido el Lord Redcliffe que asistir a una ceremonia militar. La Puerta continúa con sagrada su atención a las mejoras que está resuelta a hacer en el imperio, entre las cuales se cuenta la de la policía general. El Gobierno ha nombrado una comision que deberá ocuparse en tan importante materia, y ademas ha solicitado del Gobierno de Francia, por medio del Embajador de esta nacion, el permiso para el Capitan de la gendarmería francesa que se halla en Constantinopla pueda entrar en el servicio de la Turquía, y ayudar a la comision en sus trabajos.

La reforma de las cárceles es otra de las que mas llaman hoy la atencion del Sultan. Para llevarla a cabo ya se crease una comision, de la cual formará parte una persona competente en la materia que será designada por el Gobierno británico a petición del de Turquía.

Alí-Bajá debe detenerse algunos dias en Londres, donde dará el 27 un baile, al cual asistirá la Reina de Inglaterra: despues partirá a Viena para entregar al Emperador una magnífica condecoración del Medjidie formada de brillantes. El Sultan ha resultado regalar a la Emperatriz de Austria un rico collar de la misma pedrería, en el cual se esta trabajando a toda prisa, pero no podrá estar concluido hasta de aquí a dos ó tres meses.

Nacla dicen de nuevo las correspondencias de Crimea.

Segun cartas del 6 se habia embarcado en Sebastopol alguna fuerza de coraceros. El mismo dia comenzó el embarque de los cazadores de Africa. Se calcula que por término medio llega a 4,000 hombres de infantería y caballería la expedición diaria, siendo el material proporcionado a este número. El de los soldados que mueren en los hospitales va por fortuna disminuyendo de dia en dia, pues antes morian de 40 a 50 diariamente, y ya ha bajado hasta a el número de las defunciones. A pesar del cuidado que hay en Kamiesch con las tropas que se embarcan, son muchos los que enferman durante la navegacion, lo cual ha sido causa de que se mande establecer un depósito ó enfermería en la línea de Constantinopla a Malta y Mesina; depósito que probablemente se establecerá en Milo.

La evacuacion del ejército ingles tambien se verifica rápidamente. Del gran depósito de caballería de Ismaili solo quedan el 1.º y el 5.º de dragones.

El resto del ejército de Cerdeña se está preparando para partir.

S. A. I. el Archiduque Fernando Maximiliano visitó el 19 el Palacio de Trianon y las galerías del Palacio de Versalles, adonde fue tambien el Emperador de los franceses en compañía del Principe Oscar. Despues de almorzar en la galería de Luis XIII el Emperador y los Principes, salieron por el campo de Satory, donde maniobraron a las órdenes del General Korte una division de caballería y los coraceros de la guardia imperial. La Emperatriz asistió a esta revista, para la cual no pudo estar mejor el tiempo. De vuelta a Saint-Cloud fue el Principe Oscar a visitar al Principe Gerónimo Napoleón, al Principe Napoleon y a la Princesa Matilde.

AUSTRIA.—Viena 17 de Mayo.—La tension entre Viena y Turin ha llegado al mas alto grado, y la retirada del Conde Paar, Encargado de Negocios en la corte de Turin, parece inevitable.

La policía acaba de encontrar los indicios de una sociedad secreta que tiene un fin religioso. Se han arrestando 80 personas que pertenecen a esta nueva sociedad llamada la Comunidad de San Juan. Parece que la política es extraña a esta sociedad secreta. (Corresponsal de Nuremberg.)

Idem 18 de Mayo.—La presencia del Archiduque Fernando Maximiliano en Paris consagra, por medio de una prenda de amistad personal, la política del pasado, del presente y del porvenir. Austria y Francia se dan la mano: los dos Estados mas grandes y poderosos de la Europa central, cuyo acuerdo puede y debe decidir de la suerte de esta parte del mundo, prueban de una manera sorprendente que quieren llenar esta alta mision. Durante siglos los dos grandes Estados que constituyen el corazón de Europa han creído deber considerarse como rivales, y han desplegado en largos combates, con perjuicio de todos, fuerzas nacionales que, reunidas bajo una conducta común y amistosa, habrían dado a la historia de Europa desde mucho tiempo há un carácter verdaderamente humanitario y civilizador. El error de creer que los dos Estados mas civilizados del continente no podían desarrollarse en conjunto sino tan solo el uno con perjuicio del otro, ha hecho correr arroyos de sangre: el segundo Imperio napoleónico ha encontrado, por el contrario, en Austria rejuvenecida un aliado resuelto en esta cuestion oriental, que precisamente en épocas anteriores habia sido para los dos Estados causa de conflictos. Su acuerdo hoy acaba de inclinarse la balanza en esta gran cuestion. En dicha alianza, que se extiende mas allá de este caso particular, vemos la garantía de una solución pacífica y fecunda, bajo el punto de vista de los intereses de la humanidad, de las cuestiones pendientes ó iminentes de la política europea. (Ost-Deutsches-Post.)

PRUSIA.—Berlin 17 de Mayo.—Está fuera de toda duda que Rusia tenia interes en que Austria no fuese muy protegida en Italia. El tratado del 15 de Abril no hace ya posibles por mucho tiempo las antiguas alianzas. Nuevas combinaciones ocupan ahora el primer plan. Haciendo abstraccion del descontento que la nueva triple alianza ha debido excitar en San Petersburgo, está lejos de ser indiferente para Rusia que su influencia en Italia sea destruida por la de Austria. En todo caso el Gabinete de San Petersburgo no mira mal los obstáculos de Austria al otro lado de los Alpes. Despues de haber tenido conocimiento del tratado preñado, esta Potencia habrá disuadido sin duda a la corte de Berlin para que se encargue de una garantía en favor de Austria. A esta circunstancia se añaden otros motivos de interes puramente prusiano, y que no menos se oponen a los deseos manifestados por el Gabinete de Viena. (Noticioso de Hamburgo.)

Idem 18 de Mayo.—Por mas que se haya pretendido que el Gobierno de Nápoles no ha protestado por las acusaciones elevadas contra él por el Conde Cavour en el Congreso de Viena, y que se ha limitado a justificarse, la nota que ha sometido a las Potencias es realmente una protesta. Procurare en este documento probar que la situacion del reino de Nápoles, si no es de las mejores, no es sin embargo tan mala como se cree generalmente. Pero esta

parte de la nota no tiene mas que un carácter accesorio, y el fin principal de todo el documento es hacer observar que el Gobierno napolitano ignora en que ha podido Cerdeña tener derecho para formular acusaciones semejantes contra los Gobiernos Italianos, con especialidad contra el de Nápoles, y hablar, por decirlo así, en nombre de toda Italia. Si deben inaugurarse deliberaciones acerca del mejoramiento de que se encamine la situacion de Italia, el Gobierno napolitano tomará parte en ellas de buen grado; pero estableciendo sus reservas por el interés de la soberanía de la Corona de Nápoles contra una iniciativa individual y no apoyada en derecho como la de Cerdeña. Cree, pues, poder esperar que las demas Potencias no desconocerán las razones de derecho público sobre que se funda esta protesta. Asegurase que varios Estados Italianos han protestado en el mismo sentido. (Gaceta universal alemana.)

Idem 19 de Mayo.—Afirmase que el Rey aprobó el fallo pronunciado por el consejo de guerra contra M. de Roebow que mató en un duelo a M. de Henkelley. Dicese que M. Roebow está condenado a cinco años de arresto. (Diario alemán de Francfort.)

Idem 20 de Mayo.—Sabemos por buen conducto que Mr. de Fonton, que el año pasado era Ministro de Rusia en Hannover, y que actualmente está agregado al Ministerio de Negocios extranjeros en San Petersburgo, reemplazará a Mr. de Brunow como Ministro de Rusia cerca de la Dieta.

Tan pronto llegue la Emperatriz de Rusia, se trasladará la corte a Postdam.

Desde los últimos dias de Junio hasta los primeros de Setiembre, Berlin será el sitio en que tenga lugar una serie de asambleas religiosas. Todas las fracciones y sectas religiosas deben celebrar conferencias aquí con objeto de prepararse para el gran sínodo de la Alemania protestante que se reunirá en Lubeck hacia el fin de Setiembre.

Todos los dias llegan a Postdam personas de la comitiva de la Emperatriz de Rusia. Su médico tiene consultas con los médicos mas célebres de nuestra capital. (Corresponsal de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 14 de Mayo.—La navegacion entre San Petersburgo y Kronstadt se ha abierto ayer. Un buque de vapor fue a Kronstadt con pasajeros, y ha regresado sin dificultad a pesar de los hielos que hayan podido molestar al buque en su marcha.

El comercio ha tomado un gran vuelo, y se hacen muchas transacciones.

El General Ney ha llegado ayer, y tendrá hoy una audiencia con el Emperador.

El Ayudante general ruso, Conde Lambert, ha llegado tambien a San Petersburgo. Por otra parte el General Jetchewitch ha salido para Varsovia a fin de preparar la recepcion del Emperador.

En la gran revista de la escuadra, que se efectuará en estos dias, se encontrarán mas de 100 lanchas cañoneras enteramente nuevas.

Segun las últimas noticias del Cáucaso, los leghis se han atrevido, en el mes de Febrero a hacer incursiones en la Kachetie habiendo sido rechazados con pérdida; lo cual prueba que no hay buenas relaciones con Schamyl. (Idem.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan, Papa y Marfil. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, Cuartos. Includes items like 2,987 fanegas de trigo, 11,785 arrobas de harina de id., 5,720 libras de pan cocido, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 26 de Mayo de 1856.—V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expresan en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, Cuartos. Includes items like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternero, etc.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada... de 30 a 34 1/2 rs. vn. Algarrobas... de 49 a 49 1/2 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precios. Includes items like 27... 51, 313... 38, 235... 39 1/2, etc.

Madrid 26 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Estuvo sumamente animada. El 3 consolidado se hizo y publicó a 42-60-65 y 70, y a última hora continuaba solicitadísima a este último precio sin haber sufrido diara papel a menos de 42-75 a 42-77 1/2. La diferida tambien se hizo y publicó a 25-55, y tanto durante Bolsa como despues de cerrada, halló dinero a 25-70. La amortizable de primera ha experimentado una alza de 20 céntimos, habiendo estado solicitada a 11-80, y la de segunda de 5 céntimos, hallando dinero a 6-25. Las acciones de carretes sin alteracion, excepto las de Agosto, que han tenido un alza de 1/2 quedando a 84-75. Las acciones del canal de Isabel II, las de la sociedad española mercantil é industrial, y las del Banco de San Fernando, no han sufrido variacion.

Colocacion del 24 de Mayo de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publico, 42,60, 65 y 70 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,55, id. no publicado, 25,70. Amortizable de primera, id. no publicado, 41,80 d. Idem de segunda, id., 6,25 d.

Acciones de carretas, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80. Idem de 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 87 p. Idem de 3.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 84,75 d. Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., a 2,900 rs. Acciones del Banco de España, id., 425 dinero.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 51.—Paris a 8 dias, 5,32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Mayo. Fondos franceses.—3 por 100, 75. Idem 4 1/2 por 100, 93-75. Españoles.—3 por 100 interior, 42. Idem diferido, 23 3/4. Consolidados, 94 3/4 a 94 7/8.

Amsterdam 20 de Mayo.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 40 9/16.

Bruselas 21 de Mayo.—Diferida, 24 5/8 dinero.

Londres 21 de Mayo.—Diferida, 25 1/2 a 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE GALICISMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio crítico de las que deben adoptarse, y la equivalencia castiza de las que no se hallan en este caso, por D. Rafael María Baralt, con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenberg. PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada [Bradell]; 24 rústica ordinaria.

PUNTO DE VENTA: en la Imprenta Nacional; casa de Calleja, calle de Carretas, y sus corresponsales de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

COMPENDIO DE LA RELIGION CRISTIANA, POR Pinton: se vende a 8 rs. en pasta en la imprenta nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real Compañía ha señalado el día 30 de Junio próximo para la celebracion de la Asamblea general de este año.

En su consecuencia, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 45 de los Estatutos y en uso de la facultad que le atribuye el art. 42, hace saber a los señores accionistas las prevenciones siguientes:

- 1.º La Junta general tendrá lugar a las doce del expresado día 30 de Junio, en las oficinas centrales de la Compañía, sitas en la calle del Desengaño, núm. 4. 2.º Todo accionista que sea poseedor de diez acciones por lo menos, tiene derecho de asistencia segun el artículo 42 de los Estatutos. 3.º Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que lo sea tambien con derecho propio de asistencia. 4.º La Junta de gobierno declara como poder bastante de los accionistas ausentes, cartas de los mismos dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, con arreglo al modelo que sigue, del cual se facilitarán ejemplares en blanco en las respectivas oficinas nacionales y extranjeras.

Table with 3 columns: Numero de acciones, Dividendos pendientes, Dividendos pagados. Includes text: Como poseedor de las acciones que al margen se expresan, podérselas a... para representarme en la Junta general de accionistas de 30 del corriente.

Lo que comunico a V. E. con arreglo a lo dispuesto por la Junta de gobierno en 23 de Mayo último. Junio de 1856.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno de la Real Compañía de canalizacion del Ebro.

5.º Con el fin de evitar molestias y dispendios a los señores accionistas, y facilitar el otorgamiento de poderes, se les dispensa de la legalizacion del Cónsul, otras veces exigida, quedando al cargo de las respectivas oficinas el comprobar la identidad de los poderdantes.

6.º Las cartas-poderes habrán de quedar depositadas precisamente el día 15 de Junio, hasta las seis de la tarde, en la Secretaría general de la compañía; en Madrid, las pertenecientes a accionistas españoles ó residentes en España, y en las oficinas de Paris y Londres las correspondientes a los accionistas extranjeros ó residentes en el extranjero, debiendo certificar respecto de estas últimas las Secretarías de aquellas oficinas la identidad de las firmas. Las cartas-poderes que carecieren de esta formalidad, ó que fueren presentadas despues del día 15 de Junio, no serán admitidas en las oficinas.

7.º Los señores accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, se servirán pasar una nota de sus respectivas habilitaciones a la Secretaría general, a fin de que pueda proveerse con la debida anticipacion de las papeletas de entrada comprensivas del número de votos que les correspondan, bien por sí, bien en representacion, no pudiendo exigir se les permita la asistencia si careciesen de este documento.

Madrid 24 de Mayo de 1856.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario general, Eduardo de Carcer.

ESTANDO SEÑALADA PARA EL DIA 2 DE JUNIO la Junta general de acreedores al concurso voluntario del Excmo. Sr. Duque de la Conquista, los Sres. acreedores que no hayan presentado sus créditos a reconocimiento, pueden hacerlo hasta el 31 del corriente al síndico Don Manuel Leon de Berriozabal, calle del Lobo, núm. 34, cuarto segundo, pues de no verificarlo no podrán ser calificados y les parará el perjuicio a que haya lugar.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.—Distrito de Valencia.—Doña Maria Darocas, viuda de D. Vicente Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de Denia, ha acudido ante la comision de este distrito solicitando la pension de 10 rs. vn. diarios que dice correspondiente por cinco acciones ordinarias que tenía en la sociedad su difunto esposo. Consta de su expediente y demas antecedentes de secretaría, que dicho socio fue admitido en 12 de Junio de 1843 por cinco acciones, importantes el capital de 500 rs. vn.; que se le expidió la patente bajo el núm. 4.034; que nació en Cuatrecorras el 18 de Octubre de 1805; y últimamente, que falleció en el juicio de Denia en 49 de Noviembre de 1855.

La comision de la Conquista, ha acordado se abra el juicio contradictorio con arreglo al art. 32 de los estatutos, anunciándose en la Gaceta y periódicos públicos de esta capital, a fin de que dentro del término de un mes puedan deducirse las reclamaciones que convengan contra la concesion que se solicita.

Valencia 17 de Mayo de 1856.—Francisco Javier Verdejo, secretario. 2003

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La bola de nieve, drama en tres actos, y en verso.—La Poderosa, baile.—La capa de Josef, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Sinfonia.—El Sargento Federico.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.